

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha se dirige al Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio haciendo presente la conveniencia de que por este departamento se dicte otra de carácter general con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir á las Comisiones provinciales al hacer aplicacion del artículo 63, caso 7.º de la ley de Reclutamiento vigente, toda vez que los alumnos de los Colegios preparatorios militares se dividen en tres grupos: primero, individuos de tropa con dos años de servicio, los cuales son admitidos en concurso para recibir en dichos Colegios la preparacion necesaria para ingresar en la Academia general militar; segundo, alumnos paisanos hijos de militares, y tercero, alumnos paisanos hijos de paisanos; y que los del segundo y tercer grupo no tienen carácter alguno militar porque no son filiados como tales, y pueden abandonar el Colegio cuando lo tengan por conveniente y que reciben allí la preparacion para ingresar en

la Academia militar, del mismo modo que podrian adquirirla en un establecimiento de enseñanza particular, por lo cual no pueden dichos alumnos hallarse comprendidos en el caso 7.º del art. 63 de la expresada ley, y que la exclusion del servicio sólo es aplicable á los alumnos de los Colegios, Escuelas y Academias militares que no son otros que los de la repetida Academia general y las de aplicacion de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administracion militar, en las cuales sus alumnos tienen carácter militar, porque son filiados como tales y están sujetos á las prescripciones del Código de Justicia militar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que la exclusion del servicio militar á que se refiere el caso 7.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazos se entienda por las Comisiones provinciales al hacer aplicacion del mismo, en la forma propuesta por ese Ministerio y de que queda hecha mencion.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden digo á V. S. para el suyo, y el de esa Comision provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.

EL DUAYEN

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 2 de Junio).

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Resultando de las noticias comunicadas por el Cónsul de España en Casa Blanca, (Marruecos), que la glosepeda se ha desarrollado con carácter epidémico en el ganado vacuno de Tánger y otros puntos de aquel Imperio; esta Direccion general ha acordado prohibir la entrada en España del ganado vivo, como igualmente sus

carnes y grasas desde el dia 15 de los corrientes, é interim exista dicha epizootia en el ganado del mencionado pais.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 9 de Junio).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 4 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, García Obregon, Lanuza, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Piñal, Ruiz, Ruiz de la Escalera y Pellon.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El señor Lanuza observa que en ella no constan manifestaciones que hubo de hacer, contestando á los señores Pellon y García Obregon, y pide que conste su voto contra el acta.

El señor Alonso pide que se consigne en ella que al votar la subvencion para el Ayuntamiento de Valderredible manifestó que era la única que merecia su voto, porque siendo el segundo Ayuntamiento de la provincia no habia pedido subvencion alguna durante los años que él desempeña el cargo de Diputado.

El señor Diez de Ulzurrun manifiesta que ha entendido que, al tratarse de la subvencion para el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, se le atribuye haber dicho que no importaba el que la obra se hiciera por cuenta de un particular; y que lo que manifestó fué que al objeto de conceder la subvencion no importaba el que la obra que hiciera el Ayuntamiento fuese auxiliada con subven-

ciones de particulares, porque esto es muy comun, y aun impuesto el caso, no debe obstar á la subvencion de fondos provinciales.

El señor Pellon manifiesta que no ha podido oír si se consigna en acta su peticion de que constasen en ella las frases del señor Ordoñez contra el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, una de las cuales era que éste, al atreverse á pedir la subvencion hacia un extravío de los fondos, un uso indebido de ello, y que por tanto se debía apercibirle.

El señor Ordoñez observa que el acta no puede ser copia literal de las manifestaciones de los Diputados; y que en cuanto á las que él hubo de hacer con respecto al Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, aparece perfectamente interpretadas.

El señor Presidente observa que, en efecto, las actas no pueden transcribir las palabras de los señores Diputados; y cree suficiente aclaracion las manifestaciones que han hecho en cuanto á lo que se discute.

Es aprobada el acta, con las manifestaciones aludidas; y vota en contra de ella el señor Lanuza.

El mismo señor Lanuza suplica á la presidencia que dé las órdenes oportunas para que cuanto antes se publiquen las actas de estas sesiones en el *Boletín oficial*, para que conociéndolas los Ayuntamientos, puedan reclamar contra los acuerdos si así lo estiman conveniente.

El señor Presidente manifiesta que cuida de que los extractos sean remitidos con la posible brevedad al señor Gobernador civil; sin que haya por su parte morosidad alguna.

El señor Lanuza dice que, en su concepto, los acuerdos que se toman respecto al presupuesto deben ser comunicados á los Ayuntamientos que hubieran de dirigir á la Diputacion una instancia pidiendo economías.

El señor Presidente ofrece que consultará los procedentes que hubiere y obrará segun proceda.

Y contestando á preguntas que á la presidencia dirigieron en la sesion anterior varios señores Diputados, manifiesta que se ha formulado, se-



gun el acuerdo de la Corporacion, la instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando el despacho de los expedientes de los Ayuntamientos sobre rebaja de los cupos de consumos; que no se ha podido, por trabajos perentorios de las oficinas, dirigir las cartas á los representantes de la provincia en Cortes acerca del restablecimiento de la Escuela de Comercio, lo cual se hará sin demora; y que la proposicion del señor Pellon sobre adquisicion de ejemplares de una obra jurídica pende de tramitacion en la comision de Fomento.

El señor Pellon ruega á esta que la despache pronto; y el señor Célis ofrece que lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Comision.

Se da cuenta del proyecto de distribucion de fondos que presenta la comision de Hacienda, y es como sigue:

C. 1.º Administracion provincial . . .	7897	33
2.º Servicios generales . . .	2195	83
3.º Obras obligatorias . . .	2375	70
4.º Cargas . . .	10063	46
5.º Instruccion pública . . .	8600	25
6.º Beneficencia . . .	12334	63
7.º Correccion pública . . .	1833	33
8.º Imprevistos . . .	1663	66
10 Carreteras . . .	2930	82
11 Obras diversas . . .	1939	87
12 Otros gastos . . .	5000	16
13 Resultas . . .	184196	45

Y del siguiente voto particular del señor Alonso, que termina así:

«Propongo á V. E. se sirva acordar que la existencia de fondos real y efectiva que haya en caja, se invierta y distribuya por la Corporacion en forma debida para que el Presidente se limite solamente á la ordenacion de pagos, atemperándose á la inversion y distribucion con arreglo á citada existencia que haga la Corporacion.»

El señor Alonso apoya el voto particular manifestando que, con la manera en que se propone la distribucion, esta facultad que la ley encomienda exclusivamente á las Diputaciones queda sin límites á merced de la presidencia, á quien solo corresponde la ordenacion de pagos; pues consignándose una cantidad de más de 240.000 pesetas que corresponde á la dozava parte del presupuesto, y no habiendo en caja más de 20.000 pesetas, contando con lo ingresado hasta el dia, no se hace en realidad distribucion de fondos, y el ordenador de pagos puede hacer los que tenga por conveniente.

Dice que en su concepto se verifican con desigualdad, acaso porque no se atiende sino á aquellos que vienen á reclamarlos; lo cual no ocurriría cuando las distribuciones se hacian realmente por la Diputacion, asignando por capítulos y artículos la cantidad de que para cada uno se podia disponer. Protesta contra la forma en que se hace ahora y anuncia que entablará recurso dealzada.

El señor Ordoñez impugna el voto particular y observa que, debiendo las distribuciones ajustarse á la base de los ingresos, por fuerza han de hacerse por dozavas partes del presupuesto, dado que éste es el único cálculo legal de los ingresos; y de otro modo, si solo se distribuyera mensualmente la cantidad existente en caja, solo en un mes podrian subsanarse los errores de cálculo con cifras nominales nada más; aparte de que al hacerse las distribuciones se sabe la cantidad que hay ingresada pero no las que ingresarán.

Añade que la Diputacion es la que hace las distribuciones, una vez que

es ella quien las aprueba; asumiendo luego la presidencia las facultades ejecutivas que le corresponden, como en todos los asuntos de la Diputacion, pues no otra cosa significa la ordenacion de los pagos.

El señor Lanuza manifiesta que no intervendría á la discusion, por ser ya conocida su opinion en el asunto de que se trata, á no haberle aludido el señor Alonso; pues siempre ha creido que las distribuciones deben hacerse por artículos y no por capítulos; y que le parece una ridiculez consignar en ellas cantidades mucho mayores que las que existen en caja, sobre todo cuando se sabe que no han de realizarse los ingresos calculados en el presupuesto, como sucede constantemente. Añade que, en su concepto, las distribuciones deben ajustarse á la ley de Contabilidad de 1835.

El señor Alonso rectifica insistiendo en que tal como se hace la distribucion no lo hace en realidad la Diputacion, á quien la ley la encomienda exclusivamente.

El señor Fernandez Baldor recuerda que se ha discutido con frecuencia el asunto de las distribuciones de fondos y ha sostenido siempre que deben hacerse por capítulos del presupuesto y por la Diputacion como funcion exclusiva suya; criterio que dice ha sostenido en la Comision provincial el señor Alonso, así como sostuvo el temperamento contrario el señor Presidente.

Añade que, en cuanto á la fijacion de conceptos y subconceptos en las distribuciones por la Diputacion, la estimaria como una limitacion indebida de las facultades del Presidente ordenador de pagos; porque á la Diputacion no corresponde esa funcion mecánica y puede limitar la facultad de la presidencia en cuanto á la ordenacion de alguno determinado, no consignando distribucion para el capítulo correspondiente, porque aunque los pagos son mensuales como los ingresos, no hay obligacion de comprender todos los capítulos en cada distribucion de fondos, las cuales vencen en el mes sin que la Presidencia pueda ordenar pagos sino con cargo ó á la del mes último.

Rectifica el señor Alonso y es desechada la enmienda en votacion nominal, por los votos de los señores García Obregon, Célis (D. H.), Ruiz Fernandez Baldor, Pinal, Palacio, Díez de Ulzurrun, Pellon, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Orbe y Agüero, contra los de los señores Lanuza, Alonso, Célis (D. B.) y señor Presidente.

Este manifiesta que considera innecesaria la explicacion de su voto.

Es aprobada la distribucion de fondos por los votos de los señores que los emitieron en contra del particular del señor Alonso y contra los de los que votaron en pró de aquel.

Se da cuenta del siguiente voto particular:

«El diputado que suscribe, vocal de la comision de Hacienda, propone como voto particular á todas las pretensiones de subvenciones, que no se conceda cantidad alguna para tales subvenciones hasta tanto que no estén satisfechos todos los acreedores de la Diputacion.—Santander 27 de Abril de 1892.—Isidoro Alonso.»

El señor Presidente manifiesta que sería absurdo el discutir si se debe consignar cantidad para subvenciones despues que la Diputacion ha acordado conceder varias.

El señor Alonso observa que todavía que están pendientes de resolucion otras que se solicitarán por me-

dio de expedientes, proposiciones y solicitudes, por lo cual sostiene el voto particular, á pesar de haberse concedido ya algunas. Añade que se propone entablar recurso de alzada por no haberse dado cuenta oportunamente de su voto particular.

El señor Agüero manifiesta que no puede dar su voto al particular del señor Alonso despues que se han concedido varias subvenciones que él estima menos justas que otras sobre las cuales se habrá de resolver, más dignas del apoyo de la Diputacion.

El señor Alonso dice que por análogas consideraciones hubiera retirado su voto, si con eso se hiciere constar en acta, ya que sin culpa suya no fué discutido oportunamente.

En votacion nominal es desechado, por los votos de todos los señores Diputados presentes, contra los de los señores Alonso y Lanuza.

El señor Presidente dice queda aprobado el capítulo 11 con las modificaciones en el mismo introducidas por virtud de las proposiciones y enmiendas aprobadas.

Se da cuenta del capítulo 12 del proyecto de presupuesto; y de que la comision de Hacienda propone:

«Los insignificantes rendimientos de la finca arrendada para establecer la Granja, comparados con el gasto que ocasiona, demuestran que es gravoso su sostenimiento. Pero como permanece en vigor el contrato celebrado no puede dejarse indotado el presupuesto para hacer frente á los alquileres que se devenguen, y por lo tanto se propone la inclusion de las 3000 pesetas que aquellos importan, si bien deben hacerse gestiones activas para rescindir el contrato, el aumento de gastos son 3000 pesetas.»

El señor Agüero solicita que se suspenda la discusion, por tener él que formular voto particular, contra el dictámen de la comision.

El señor Palacios pide que habiéndose leído una proposicion que tiende á rescindir el contrato de arrendamiento de la Granja pecuaria, se admita esa proposicion como enmienda al dictámen.

Despues de un breve incidente se suspende la discusion de este asunto.

Pasa á la comision de Hacienda el expediente sobre auxilio solicitado para el Asilo de San José.

Son aprobadas sin discusion las siguientes consignaciones del capítulo:

Para la suscripcion á la <i>Gaceta agrícola</i> . . . . .	25
Conservacion de Archivos y Bibliotecas . . . . .	250
Estincion de la filoxera . . . . .	200
Para la impresion de listas electorales . . . . .	4000
Para la renta de la casa . . . . .	9000

Los señores Alonso y Lanuza votan en contra de esta última consignacion, manifestando el señor Lanuza que la considera insuficiente.

Es aprobada también la siguiente:

Conservacion de la casa, luz y agua . . . . . 1799

Votan en contra los señores Alonso y Lanuza, manifestando éste que considera excesiva la consignacion.

Se da cuenta de la siguiente consignacion:

Para el quinto plazo de los doce concedidos á la Estacion de Biología Marina . . . . . 5000

Y de una enmienda del señor Fernandez Baldor proponiendo que se suprima en el capítulo 12 artículo único del presupuesto de gastos, la suma de cinco mil pesetas que en él figuran consignadas como subvencion al Instituto de Biología de Marina.

Tomada en consideracion, la impugnan los señores Ordoñez y Agüero recordando las gestiones que la Diputacion y el Ayuntamiento de Santander hicieron para conseguir que en esta provincia, y no en otra de las que lo solicitaban, fuese establecida la Estacion de Biología, trayendo el inquebrantable compromiso de verificar durante cierto número de años la consignacion de que se trata para subvenir al sostenimiento del centro aludido, que tiene carácter no solo científico sino práctico también, del cual ha de reportar beneficios la provincia con la creacion de nuevas industrias, riqueza hoy interesa más al Ayuntamiento de Santander que á su sostenimiento contribuye por modo directo y en razon del contingente que paga á la Diputacion.

El señor Fernandez Baldor apoya la enmienda sosteniendo que la Estacion de Biología es un centro de especulacion científica dependiente del Estado y con dotacion en los presupuestos generales, y á cuyo sostenimiento no puede contribuir la Diputacion, la cual puede pender totalmente los sacrificios que por él viene haciendo una vez que el Gobierno de quien depende quiera trasladarla á otra provincia.

Añade que, en todo caso, deberia pedirse la rendicion de cuentas al dignísimo director del Establecimiento, con el fin de justificar la inversion de cantidades que figuran en el presupuesto provincial.

El señor Ordoñez rectifica observando que la naturaleza y forma del acuerdo de subvencion en el expediente de la Estacion Biológica no exige la presentacion de cuentas á la Diputacion provincial.

El señor Lanuza manifiesta que en el presupuesto anterior votó con gusto la subvencion de que se trata y que votará ahora en consecuencia.

El señor Fernandez Baldor rectifica, y en cuanto á la rendicion de cuentas afirma que la exige la ley de Contabilidad provincial, y que no basta la tranquilidad de la Diputacion, sino que necesita justificar los gastos.

Es desechada la enmienda, contra el voto del señor Fernandez Baldor.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Udías.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate celebrado en el dia de la fecha de los granos y harinas de maiz y sal comun, cuyos derechos que dichas especies devenguen corresponden al año económico próximo de 1892 á 93, se anuncia una segunda subasta, en iguales términos que la primera y por el mismo tipo, ó sea el de 1.705 pesetas y 20 céntimos y 217,07 respectivamente, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de las cantidades que expresadas quedan, cuya subasta habrá de tener lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento el dia catorce del que rige, de diez á once de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse de él.

Udías 4 de Junio de 1892.—El Alcalde.—P. A.—Rafael Sanchez.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
114	Huesca.—Avizanda	1.ª	Cartero	300	»	»	
115	Leon.—Matallana con obligacion de servir á Santas Martas	1.ª	Idem	500	»	»	
116	Idem.—Corullon á Oencia	1.ª	Peaton	300	»	»	
117	Lérida.—Alenton á Baldoma y Alos	1.ª	Idem	400	»	»	
118	Idem.—Balaguer á Belcaire y agregados	1.ª	Idem	875	»	»	
119	Idem.—Calaf á Molsosa	1.ª	Idem	350	»	»	
120	Lugo.—Quiroga á Pairo y sus agregados	1.ª	Idem	500	»	»	
121	Idem.—Chantada á Monforte	1.ª	Idem	472'50	»	»	
122	Madrid.—Villaverde	1.ª	Cartero	150	»	»	
123	Idem.—Pozuelo á Húmera	1.ª	Peaton	94'50	»	»	
124	Málaga.—Alhucemas	1.ª	Cartero	375	»	»	
125	Navarra.—Estella á Villatuerta	1.ª	Peaton	200	»	»	
126	Idem.—Lesaca á La Carretera	1.ª	Idem	150	»	»	
127	Oviedo.—Taramundi	1.ª	Cartero	100	»	»	
128	Idem.—Vega de Rivadeo á San Tirso de Abres y agregados	1.ª	Peaton	377'50	»	»	
129	Palencia.—Paredes de Navas á la estacion	1.ª	Idem	150	»	»	
130	Pontevedra.—Meira	1.ª	Cartero	150	»	»	
131	Santander.—Pesaguero	1.ª	Idem	100	»	»	
132	Idem.—Ruente	1.ª	Idem	100	»	»	
133	Idem.—Veguilla	1.ª	Idem	100	»	»	
134	Segovia.—Boceguillas	1.ª	Idem	100	»	»	
135	Idem.—Navalmanzano	1.ª	Idem	200	»	»	
136	Idem.—Sangarria á Madazuela	1.ª	Peaton	200	»	»	
137	Sevilla.—Osuna á Saucejo	1.ª	Idem	250	»	»	
138	Toledo.—Alcaudete á Membrillo	1.ª	Idem	300	»	»	
139	Idem.—Navahermosa á San Martin de Montalbán	1.ª	Idem	250	»	»	
140	Valencia.—Alcira Guadasuar y sus agregados	1.ª	Idem	400	»	»	
141	Idem.—Valencia á Bétera	1.ª	Idem	750	»	»	
142	Vizcaya.—Guernica á Rigoitia	1.ª	Idem	500	»	»	
143	Zamora.—Zamora á Morales del Vino y agregados	1.ª	Idem	750	»	»	
144	Zaragoza.—María	1.ª	Cartero	200	»	»	
145	Idem.—Malon	1.ª	Idem	200	»	»	
146	Idem.—Pina á la estacion	1.ª	Peaton	200	»	»	
147	Idem.—Jarque á Oseja y agregados	1.ª	Idem	826	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA.							
148	Direccion general de Propiedades	4.ª	Oficial	1500	»	»	
149	Seccion de Recaudacion de Sevilla	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
150	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Canarias	3.ª	Idem tercero	750	»	»	
151	Idem de Avila	3.ª	Idem	750	»	»	
152	Contaduría general de la Deuda pública	3.ª	Idem segundo	1000	»	»	
153	Intervencion de Hacienda de Castellon	3.ª	Idem	1000	»	»	
154	Idem de Ciudad-Real	3.ª	Idem	1000	»	»	
155	Idem de Jaén	3.ª	Idem	1000	»	»	
156	Idem de Orense	3.ª	Idem	1000	»	»	
157	Idem de Santander	3.ª	Idem	1000	»	»	
158	Idem de Baleares	3.ª	Idem	1000	»	»	
159	Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles	1250	»	»	
160	Intervencion de Hacienda de Canarias	1.ª	Ordenanza	625	»	»	
161	Depositaria Pagaduria de Soria	2.ª	Portero	750	»	»	
162	Administracion de Loterias de primera clase, núm. 9, en Sevilla	1.ª	Administrador	Premio	»	20300	
163	Idem de segunda clase en Arévalo (Avila)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
164	Idem de id. en Ayamonte (Huelva)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
165	Idem de id. en Segorbe (Castellon)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
166	Idem de id. en Ripoll (Gerona)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
167	Depositaria Pagaduria de Hacienda de Ternel	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
168	Direccion general del Tesoro público	3.ª	Idem	1000	»	»	

(Se continuará.)



# Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Mollado.

El día diez y siete del corriente, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el remate de suministro de socorros á pobres transeúntes enfermos por esta etapa, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo de 250 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en dicho remate.

Mollado 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, G. Polanco.

Don Juan Medina Flores, Secretario interino de este Ayuntamiento de Enmedio.

Certifico: Que el acta celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el día diez del actual copiada literalmente dice así:

«En el pueblo de Matamorosa y casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, á diez días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, reunida en sesión subsidiaria la Corporación municipal y Junta de asociados, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia de don Hilario Rodríguez Gonzalez, Alcalde constitucional del mismo, siendo las dos en punto de la tarde, hora designada al efecto, se declaró por este abierta la sesión, ordenando al infrascrito Secretario diese lectura del acta del anterior que fué aprobada, y circular de citación, y verificado, el señor Presidente manifiesta: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en vista del presupuesto municipal ordinario formado para el actual año económico de 1892-93, debe instruirse el expediente que determina la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, publicada en la *Gaceta de Madrid* en 5 de Junio siguiente, en el *Boletín oficial* de la provincia, número 281, del día 7 del mismo, respecto á la cantidad de seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos, que se propone como arbitrio é impuesto especial sobre las leñas, paja, cereales, garrobas, yerba y demás especies comprendidas en la segunda tarifa del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que no han sido gravadas, y que en la misma se señala á todos los vecinos de este municipio, pero que no obstante, el Ayuntamiento y Junta de asociados pueden y deben resolver lo que estimen mas conveniente al efecto.

La Corporación y asociados despues de deliberar acerca del particular, con vista de lo manifestado por la Alcaldía, de las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta que se han agotado todos los recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto que expresa la disposición primera de la Real orden circular de 27 de Mayo de 1887, ya referida, que bajo el concepto de arbitrio é impuesto especial sobre las especies que comprende la segunda tarifa del impuesto de consumos vigente, y con arreglo á la tributación que la misma determina, se haga el recargo importe de seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos, á que no alcanzan los recursos anteriores y recargos municipales impuestos sobre

la contribucion territorial é industrial, impuesto de consumos y cédulas personales, toda vez que en este Ayuntamiento no es posible realizar el repartimiento municipal y no tener otros recursos ni arbitrios de ninguna clase sobre que imponer la cantidad referida que aparece como déficit, para igualar el presupuesto de ingresos con el de gastos, y cuyo gravamen se hace en las especies de indicada tarifa segunda por no haber sido estas gravadas por el Ayuntamiento para el actual año económico por el impuesto de consumos, y cuyo gravamen es el siguiente:

	Plas.	Cts.
1. Por 3.164 palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño; que se calculan para el actual año económico, tres céntimos una . . . . .	94	92
2. Por 300 pavos, á veinticinco céntimos uno . . . . .	75	
3. Por 300 capones, á doce céntimos uno . . . . .	36	
4. Por 2.500 ánades, perdicos, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, á ocho céntimos uno . . . . .	200	
5. Por 1.200 kilogramos de conservas de las anteriores especies, á doce céntimos uno . . . . .	144	
6. Por 1600 kilogramos de cera en rama y manufacturada, á 16'80 pesetas cada 100 kilos. . . . .	268	80
7. Por 600 kilogramos de estearina paranifa y esperma en rama ó manufacturada, á 14'50 pesetas los 100 kilos . . . . .	87	
8. Por 80.000 huevos, á veinte céntimos el ciento. . . . .	160	
9. Por 1.000 kilogramos de queso, á 3'26 pesetas los 100 kilogramos . . . . .	32	60
10. Por 4.000 kilogramos leche, á 2 pesetas cada cien kilogramos . . . . .	80	
11. Por 700 kilogramos de manteca extraida de leche, á 3 pesetas cada 100 kilogramos. . . . .	21	
12. Por 3.500.000 kilogramos de paja de cereales, garbanzos, yerbas ó plantas para los ganados, á 5 céntimos cada 100 kilogramos . . . . .	1750	
13. Por 2.400 kilogramos de leña, á 15 céntimos cada 100 kilogramos . . . . .	3600	
Total. . . . .	6549	32

Para que tenga lugar lo dispuesto en la circular mencionada de 27 de Mayo de 1887, sáquese certificación de este acuerdo, copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, certificación igualmente de no hallarse gravadas por ningún concepto en este Municipio, las especies comprendidas en el presupuesto déficit de seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos que procede para el próximo año económico de 1892-93, que con los demás documentos que comprendan se elevarán con atenta instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la aprobación del impuesto ó arbitrio propuesto.»

Así aparece del original á que me remito, y para que así conste á los efectos oportunos, en virtud de lo acordado, expido la presente con el

visto bueno del señor Alcalde en Enmedio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—V. B.º: Rodríguez.—Juan Medina, Secretario interino.

## Alcaldía de Santander.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario de la zona del ensanche de población por Maliaño, para el ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 145 de la ley Municipal vigente.

Santander 9 de Junio de 1892.—José Zumelzu de Aja.

## Providencias judiciales

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Abogado y Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas acordado celebrar por la Audiencia de lo criminal de Santander, contra don José Gutierrez y Perez, casado, jornalero, de veinticinco años, natural de Santo Tomás de Cullida, partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, sobre lesiones inferidas á Simon Bartolomé Cano, soltero, jornalero, vecino que fué de Segovia, de veintinueve años de edad. Ignorándose el paradero de dichos señores, así como el de los testigos Leandra Alvarez Bañu, de veintisiete años, jornalera, natural del Fresno, Avila, ambulante; Elías Leché Gonzalez, paraguero, de treinta años, casado, y tambien ambulante; Saturnina Garcia Lopez, viuda, pordiosera, de cuarenta y tres años, vecina que fué de Segovia, calle de Santiago; Florencia Garcia y Garcia, soltera, de veinte años, jornalera y vecina que fué de dicha calle de Santiago, y un hermano de dicha Florencia. Tengo acordado en providencia de veintisiete de Mayo último sean citados dichos señores para que el día diez y siete de los corrientes, á las tres de su tarde, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á la celebracion de dicho juicio; bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Santiago Sañudo y Cano.—El Secretario, Emilio G. Horma.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado don Manuel Carrera Campuzano, en nombre de don Gregorio Campuzano y Ruiz, Abogado y vecino de Madrid, se ha presentado en este Juzgado un escrito en que manifiesta que se propone llevar á efecto la consignacion en pago de un crédito de seis mil doscientas veinticinco pesetas é intereses vencidos á razon del cinco por ciento anual, que resulta de un pagaré, fechado en esta villa á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, contra el finado don Angel Ruiz y á favor de don Ramon Diaz, tambien hoy difunto y al pago de cuyo crédito han

sido demandados ante este Tribunal don Joaquin, doña Amalia y doña Amparo Ruiz Sierra, don Gregorio, don César, don Federico y don Dario Campuzano Ruiz, doña Emilia Carreras, como madre de las menores doña Adelaida y doña Angela Ruiz Carreras, en el concepto de herederos del deudor, y don Pedro Campuzano Barrera, con el carácter de Administrador de la testamentaria del don Angel Ruiz, por don Indalecio Diaz Quiñones, vecino de la Habana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas en el cumplimiento de la obligación de que se trata, se expide el presente edicto para su publicacion en el *Boletín oficial* á instancia del expresado Procurador Carrera en la representacion que ostenta.

Dado en Torrelavega á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Manuel F. Rubin.

## ANUNCIO PARTICULAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de garrados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas. . . . .	6 50
Bárcena Pié de Concha. . . . .	9 20
Camaleño . . . . .	31 64
Corvera . . . . .	13 40
Enmedio. . . . .	57 53
Hermanidad Campo de Suso . . . . .	64 60
Liendo . . . . .	3 90
Liérganes . . . . .	10 36
Lumpias . . . . .	9 78
Los Corrales . . . . .	27 08
Los Tejos. . . . .	52 73
Luenta . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Pesaguero . . . . .	22 29
Puente Viego . . . . .	3 91
Rasines . . . . .	7 50
Rivamontan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Ruiloba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
S. Pedro del Romeral . . . . .	11 65
San Roque Riomiera . . . . .	2 80
Santiurde de Toranzo. . . . .	21 91
Solórzano . . . . .	7
Torrelavega . . . . .	7 30
Valdeprado . . . . .	1 54
Villafuere . . . . .	30 23
Villacarriedo . . . . .	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la viuda de S. Atienza.